

RESOLUCIÓN No. 03772

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1037 de 2016 de la Secretaria Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Resolución 909 de 2008, La Resolución 619 de 1997 y la Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2017ER211300 del 24 de octubre de 2017, el señor **DANIEL FERNANDO GARIBELLO WILCHES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.374.204 en su calidad de Representante Legal de la sociedad **INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA EN LIQUIDACIÓN** identificada con el Nit 860.068.530-5, ubicada en la Transversal 19 D No. 70 N- 06 sur de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, allego solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, para una (1) **TRITURADORA**.

Que, mediante **Auto No. 03933 del 08 de noviembre de 2016**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dispuso Iniciar Trámite Ambiental de permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo dispone el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015.

El citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 31 de mayo de 2017, Acto Administrativo que cuenta con constancia de ejecutoria del 01 de junio de 2017 y se encuentra debidamente publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta secretaria el 14 de diciembre de 2017.

RESOLUCIÓN No. 03772

Que a través del radicado 2017ER232453 del 20 de noviembre de 2017, la sociedad **INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA EN LIQUIDACION**, dentro del término establecido en el Auto 03933 del 08 de noviembre de 2017, aclara los aspectos solicitados respecto al uso de suelo e indica que el sitio donde se piensa instalar la trituradora corresponde al Sector 1 (Área de actividad minera); además indica que se instalará una (1) trituradora y que contará con filtro de mangas como sistema de control, para el efecto remite el plan de contingencias para el sistema de control - filtro de mangas, informe de estimación de emisiones para la trituradora (utilizando factores de emisión).

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual evaluó la información presentada mediante los radicados Nos. 2017ER211300 del 24 de octubre de 2017 y 2017ER232453 del 20 de noviembre de 2017, cuyos resultados fueron plasmados en el **Concepto Técnico No. 06698 del 25 de noviembre de 2017**, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(...)

12. CONCEPTO TÉCNICO

La sociedad INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA EN LIQUIDACION, requiere permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.13 de la Resolución 619 de 1997, dada la capacidad de trituración (mayor a 5 ton/día) y presentó la solicitud de permiso de emisiones para la trituradora de material silicocalcáreo mediante radicados 2017ER211300 del 24/10/2017 y 2017ER232453 del 20/11/2017.

A través de los radicados 2017ER211300 del 24/10/2017 y 2017ER232453 del 20/11/2017, la sociedad INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA EN LIQUIDACION, remite la información para el trámite del permiso de emisiones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015 para la trituradora de material silicocalcáreo y allega la información respectiva, por lo tanto, se realiza a continuación el análisis de la información remitida.

Artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015.- Solicitud del Permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:	Cumplió		Observaciones
	SI	NO	
1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas y	X		Mediante radicado 2017ER211300 del 24/10/2017



RESOLUCIÓN No. 03772

<i>Fuentes Fijas, diligenciado.</i>			<i>la sociedad allega el formulario respectivo</i>
<i>a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.</i>	X		<i>Mediante radicado 2017ER211300 del 24/10/2017 la sociedad allega la información</i>
<i>b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra (Plancha IGAC Escala 1:10.000)</i>	X		<i>Mediante radicado 2017ER211300 del 24/10/2017 la sociedad allega la plancha IGAC</i>
<i>c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias</i>	X		<i>Mediante radicado 2017ER211300 del 24/10/2017 la sociedad indica fecha proyectada de inicio y terminación de la actividad</i>
<i>d) Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y aprueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.</i>	X		<i>A través del radicado 2017ER232453 del 20/11/2017, la sociedad indica que el sitio donde se piensa instalar la trituradora de material silicocalcáreo corresponde al Sector 1 (Área de actividad minera) y en el radicado 2017ER211300 del 24/10/2017 allega concepto de uso del suelo remitido por Secretaría Distrital de Planeación donde se indica que el sector 1 del predio ubicado en la Transversal 19 D No. 70 N - 06 Sur se encuentra en Área de actividad minera</i>
<i>e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones.</i>	X		<i>Mediante radicado 2017ER211300 del 24/10/2017 la sociedad remite información meteorológica de la RMCAB, estación Tunal.</i>



RESOLUCIÓN No. 03772

<i>f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requiera, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.</i>	X	<i>En el radicado 2017ER232453 del 20/11/2017, la sociedad hace una descripción del proceso, remite planos de la trituradora y el filtro de mangas utilizado como sistema de control y remite el plan de contingencias del filtro de mangas, donde se encuentra la información respectiva.</i>
<i>g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (05) años.</i>	X	<i>Mediante radicado 2017ER211300 del 24/10/2017 la sociedad remite proyecciones de producción a nueve meses (tiempo para terminar actividades de mitigación y reducción del riesgo)</i>
<i>h) Modificado por el art. 4 Decreto Nacional 2107 de 1995. Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas, combustibles u otros materiales utilizados.</i>	X	<i>Mediante radicados 2017ER211300 del 24/10/2017 y 2017ER232453 del 20/11/2017, la sociedad remite el informe de estimación de emisiones realizado en Octubre de 2017 (utilizando factores de emisión), y remite el informe de evaluación de calidad del aire realizado del 20 de septiembre al 08 de octubre de 2017.</i>
<i>i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.</i>	X	<i>En el radicado 2017ER232453 del 20/11/2017, la sociedad remite las características del filtro de mangas</i>
<i>j) Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.</i>	X	<i>En el radicado 2017ER232453 del 20/11/2017, la sociedad remite las características del filtro de mangas.</i>
<i>k) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.</i>	X	<i>En el radicado 2017ER211300</i>

RESOLUCIÓN No. 03772

		del 24/10/2017, remite el documento respectivo
l) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.	NA	
m) El Representante Legal o quién haga sus veces, de la sociedad, deberá presentar ante esta Secretaría los documentos necesarios y la acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al trámite de solicitud de permiso de emisiones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución No. 5589 del 2011 y modificada por la Resolución No. 288 del 2012.	X	A través del radicado 2017ER232453 del 20/11/2017, la sociedad allega el comprobante de pago por concepto de permiso de emisiones, recibo No. 3911442, por valor de \$940.854.

De acuerdo a lo anterior, la sociedad INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA EN LIQUIDACION, dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015 por cuanto remitió la totalidad de la información solicitada para la Trituradora de material silicocalcáreo.

La sociedad INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA EN LIQUIDACION, cumple con los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 en la trituradora para material silicocalcáreo para el parámetro Material Particulado, de acuerdo al informe de estimación de emisiones presentado mediante radicado 2017ER232453 del 20/11/2017.

La sociedad INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA EN LIQUIDACION, cumple con los límites de inmisión establecidos en el artículo 2 de la Resolución 610 de 2010 para PM10 en 24 horas, de acuerdo al informe de calidad del aire presentado con radicado 2017ER211300 del 24/10/2017.

Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA EN LIQUIDACION, esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados para la trituradora de material silicocalcáreo en el informe de estimación de emisiones realizado en el mes de Octubre de 2017 y en el informe de calidad del aire, presentados con los radicados 2017ER211300 del 24/10/2017 y 2017ER232453 del 20/11/2017, fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011.

Dentro de los anexos del estudio de calidad del aire remitido mediante radicado 2017ER211300 del 24/10/2017, se adjuntaron por parte de la sociedad consultora el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de

RESOLUCIÓN No. 03772

los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes, fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM; por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.

Dado que la trituradora de material silicocalcáreo no se encuentra instalada, la sociedad INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA EN LIQUIDACION, debe demostrar cumplimiento del límite de emisión establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para Material Particulado mediante un estudio de emisiones en la trituradora de material silicocalcáreo, una vez se encuentre instalada y en operación.

La sociedad INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA EN LIQUIDACION, debe adecuar puertos de muestreo para el ducto de la tritura que cuenta con filtro de mangas, con el fin de poder realizar un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas. Conforme a lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 760 de 2010, esta última modificada por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Es de aclarar que una vez se otorgue el permiso de emisiones, durante su vigencia se deberá realizar y presentar un nuevo estudio de emisiones en la trituradora de material silicocalcáreo, para demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, monitoreando el parámetro Material Particulado, de acuerdo a las frecuencias obtenidas en el cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) establecidas en el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

Posterior a los estudios de emisiones que se deberán presentar de acuerdo a la frecuencia determinada en función de las UCA's obtenidas se deberán remitir nuevos estudios de emisiones para la trituradora de material silicocalcáreo, evaluando el mismo parámetro y de manera sucesiva durante la vigencia del permiso de emisiones que se otorgue.

Así mismo, la altura de descarga del ducto de la trituradora de material silicocalcáreo, se deberá adecuar de ser necesario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 en función de los resultados de los estudios de emisiones presentados de acuerdo a las UCA's obtenidas en cada estudio de emisiones.

La sociedad INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA EN LIQUIDACION mediante radicado 2017ER232453 del 20/11/2017 presenta el plan de contingencia para el filtro de mangas a instalar en la trituradora de material silicocalcáreo; a continuación se evalúa el documento "plan de contingencias del sistema de control filtro de mangas", de acuerdo a lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 y modificado por la resolución 2153 de 2010.



RESOLUCIÓN No. 03772

<i>Plan de Contingencia</i>	CUMPLIÓ		
	SI	NO	DESCRIPCIÓN
<i>Descripción de la actividad que genera la emisión</i>	X		<i>En la información presentada se realiza una descripción de la actividad que genera la emisión, que en este caso es el proceso de trituración.</i>
<i>Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas</i>	X		
<i>Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción</i>	X		<i>En el documento se identifica y describe el filtro de mangas.</i>
<i>Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.</i>	X		<i>En el documento se presentan los planos correspondientes.</i>
<i>Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.</i>	X		<i>La sociedad describió cada una de las posibles fallas del filtro de mangas y el procedimiento de respuesta, junto con los recursos técnicos y humanos para ejecutarlo.</i>
<i>Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las</i>	X		



RESOLUCIÓN No. 03772

Plan de Contingencia	CUMPLIÓ		
	SI	NO	DESCRIPCIÓN
<i>herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.</i>			
<i>Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.</i>	X		
<i>Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).</i>	X		

Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad, ésta Secretaría encontró que el “plan de contingencias del sistema de control filtro de mangas” cumple con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

La sociedad INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA EN LIQUIDACION dio cumplimiento con las acciones solicitadas en el Auto 03933 del 08/11/2017, de acuerdo a lo analizado en el numeral 7 del presente concepto técnico.

Dado que la sociedad INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA EN LIQUIDACION, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, **se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para la Trituradora de material silicolcalcáreo. (...)**

RESOLUCIÓN No. 03772

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que el artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del citado Decreto dispone que: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental*

RESOLUCIÓN No. 03772

competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”. (Subrayado fuera de texto).

Que teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2.13 del artículo 1° de la Resolución 619 de 1997, en el que se establece las “*plantas de preparación o beneficio de minerales o materiales cerámicos o silicocalcáreos: Cuando la capacidad de molienda sea superior a 5 ton/día.*”, en el presente caso señala el **Concepto Técnico 06698 del 25 de noviembre de 2017**, que la sociedad **INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA EN LIQUIDACION** identificada con Nit. 860.068.530-5, requiere el citado permiso **para UNA (1) TRITURADORA**, por cuanto su capacidad de molienda es superior a 5 Ton/día.

De acuerdo a lo anterior, la sociedad **INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA EN LIQUIDACION** identificada con Nit. 860.068.530-5, requiere permiso de emisiones atmosféricas **UNA (1) TRITURADORA** por cuanto capacidad de molienda es superior a 5 Ton/día, la cual se encuentra ubicada en la Transversal 19 D No. 70 N- 06 sur de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, en el sector 1 (área de actividad minera).

Que el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, estableció los requisitos o la información documental que debe allegarse con la solicitud del permiso de emisiones, por lo que la sociedad **INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA EN LIQUIDACION** identificada con Nit. 860.068.530-5, a través de los radicados Nos. 2017ER211300 del 24 de octubre de 2017 y 2017ER232453 del 20 de noviembre de 2017, allegó la documentación necesaria para solicitar y tramitar el permiso de emisiones atmosféricas **para UNA (1) TRITURADORA** por cuanto su capacidad de molienda es superior a 5 Ton/día, fuentes que se localiza en las instalaciones de la sociedad **INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA EN LIQUIDACION** en la Transversal 19 D No. 70 N- 06 sur de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, en el sector 1 (área de actividad minera), dando cumplimiento a normatividad antes mencionada.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que: “...una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso ...”, esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud inicial presentada mediante radicado No. 2017ER211300 del 24 de octubre de 2017, en los siguientes términos:

Que de acuerdo a lo anterior y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a las conclusiones obrantes en el **Concepto Técnico No. 06698 del 25 de noviembre de 2017**, se determina que; **“... se considera técnicamente viable otorgar el permiso de**

RESOLUCIÓN No. 03772

emisiones para la Trituradora de material silicolcalcáreo..., solicitado mediante radicado 2017ER211300 del 24 de octubre de 2017, por la sociedad **INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA EN LIQUIDACION** identificada con Nit. 860.068.530-5, **para operar la trituradora**, que se encuentra ubicada en las instalaciones del predio de nomenclatura catastral Transversal 19 D No. 70 N- 06 sur de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, en el sector 1 (área de actividad minera), por cuanto se encuentra demostrado el cumplimiento en materia de emisiones atmosféricas para la fuente de emisión objeto de permiso.

No obstante, lo anterior, y de conformidad con las consideraciones de orden técnico establecidas en el **Concepto Técnico No. 06698 del 25 de noviembre de 2017**, una vez se otorgue el permiso de emisiones, durante su vigencia se deberá:

- 1. En un plazo de treinta (30) días calendario una vez la trituradora de material silicolcalcáreo se encuentre instalada y en operación:** Adecuar puertos de muestreo para el ducto de la tritura que cuenta con filtro de mangas, con el fin de poder realizar un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas. Conforme a lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 760 de 2010, esta última modificada por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).
- 2. En un plazo de sesenta (60) días calendario una vez la trituradora de material silicolcalcáreo se encuentre instalada y en operación:** Demuestre el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, mediante un estudio de emisiones en la trituradora, en el cual se determine el parámetro de Material Particulado.

De acuerdo a lo anterior, a partir de las UCA's obtenidas de los resultados de los estudios de emisiones presentados, deberá remitir el próximo estudio de emisiones para la trituradora evaluando los mismos parámetros y así sucesivamente durante la vigencia del permiso de emisiones que se otorgue.

Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

- a) En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un

RESOLUCIÓN No. 03772

antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

- b) En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.
 - c) La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.
 - d) El representante legal de la sociedad INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA EN LIQUIDACION, identificada con Nit. 860068530-5, o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la sociedad o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro **"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"** en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle **SIGUIENTE** para generar el link en donde se puede descargar el recibo.
3. La altura de descarga del ducto de la trituradora de material silicocalcáreo se deberá adecuar de ser necesario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la

RESOLUCIÓN No. 03772

Resolución 6982 de 2011 en función de los resultados de los estudios de emisiones presentados de acuerdo a las UCA's obtenidas en cada estudio de emisiones.

4. De conformidad con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA EN LIQUIDACION, para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo estipulado en el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.
5. De conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, deberá implementar y mantener el Plan de Contingencias del Sistema de control de emisiones atmosféricas para el Filtro de Mangas, allegado mediante Radicado 2017ER232453 del 20/11/2017.
6. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control para el presente caso (Filtro de Mangas), durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaria, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:
 - a. Nombre y localización de la fuente de emisión
 - b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control
 - c. Cronograma detallado de las actividades a implementar, adicionalmente, deberá cumplir con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008.
7. De conformidad con el parágrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008, las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a la fuentes fijas de emisión objeto de permiso, a fin de verificar el cumplimiento

RESOLUCIÓN No. 03772

de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en el presente permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo el permiso de emisiones podrá ser modificado total o parcialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del citado decreto si a ello hubiere lugar.

Que si el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas, pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es la Resolución 6982 de 2011 y siguiendo el trámite establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 o en observancia de las normas que modifiquen o sustituyan las citadas.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que de conformidad con lo contemplado en el Numeral 1º del Artículo 5 de la Resolución No. 1037 de 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, entre otras la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad **INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA EN LIQUIDACIÓN** identificada con el Nit 860.068.530-5, representada legalmente por el señor **DANIEL FERNANDO GARIBELLO WILCHES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.374.204 o quién haga sus veces, **PARA UNA (1) TRITURADORA DE MATERIAL SILICOLCALCÁREO** que se encuentra en las instalaciones del predio con nomenclatura: Transversal 19 D No. 70 N-06 sur de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, en el sector 1 (área de actividad minera), por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La sociedad **INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA EN LIQUIDACIÓN** identificada con el Nit 860.068.530-5, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5

Página 14 de 19

RESOLUCIÓN No. 03772

“Aire”, Capítulo primero, sección 7 y la Resolución 909 de 2008 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan:

La sociedad **INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA EN LIQUIDACIÓN** identificada con el Nit 860.068.530-5, deberá tener en cuenta las siguientes observaciones necesarias desde el punto de vista técnico:

- 1. En un plazo de treinta (30) días calendario una vez la trituradora de material silicocalcáreo se encuentre instalada y en operación:** Adecuar puertos de muestreo para el ducto de la tritura que cuenta con filtro de mangas, con el fin de poder realizar un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas. Conforme a lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 760 de 2010, esta última modificada por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).
- 2. En un plazo de sesenta (60) días calendario una vez la trituradora de material silicocalcáreo se encuentre instalada y en operación:** Demuestre el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, mediante un estudio de emisiones en la trituradora, en el cual se determine el parámetro de Material Particulado.

De acuerdo a lo anterior, a partir de las UCA's obtenidas de los resultados de los estudios de emisiones presentados, deberá remitir el próximo estudio de emisiones para la trituradora evaluando los mismos parámetros y así sucesivamente durante la vigencia del permiso de emisiones que se otorgue.

Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

- e) En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

RESOLUCIÓN No. 03772

- f) En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.
- g) La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.
- h) El representante legal de la sociedad INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA EN LIQUIDACION, identificada con Nit. 860068530-5, o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la sociedad o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro **"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"** en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle **SIGUIENTE** para generar el link en donde se puede descargar el recibo.
3. La altura de descarga del ducto de la trituradora de material silicocalcáreo se deberá adecuar de ser necesario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 en función de los resultados de los estudios de emisiones presentados de acuerdo a las UCA's obtenidas en cada estudio de emisiones.
4. De conformidad con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA EN

RESOLUCIÓN No. 03772

LIQUIDACION, para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo estipulado en el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.

5. De conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, deberá implementar y mantener el Plan de Contingencias del Sistema de control de emisiones atmosféricas para el Filtro de Mangas, allegado mediante Radicado 2017ER232453 del 20 de noviembre de 2017.
6. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control para el presente caso (Filtro de Mangas), durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaria, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:
 - d. Nombre y localización de la fuente de emisión
 - e. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control
 - f. Cronograma detallado de las actividades a implementar, adicionalmente, deberá cumplir con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008.
7. De conformidad con el parágrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008, las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. – La sociedad **INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA EN LIQUIDACIÓN** identificada con el Nit 860.068.530-5, representada legalmente por el señor **DANIEL FERNANDO GARIBELLO WILCHES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.374.204, en calidad de Representante Legal o quién haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del

Página 17 de 19

RESOLUCIÓN No. 03772

presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente Acto Administrativo, así como las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión y/o revocatoria del permiso de emisiones atmosféricas tal como lo establece el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaria Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. - La sociedad **INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA EN LIQUIDACIÓN** identificada con el Nit 860.068.530-5, representada legalmente por el señor **DANIEL FERNANDO GARIBELLO WILCHES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.374.204, en calidad de Representante Legal o quién haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, en caso de que varíen las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SEPTIMO. – Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA EN LIQUIDACIÓN** identificada con el Nit 860.068.530-5, representada legalmente por el señor **DANIEL FERNANDO GARIBELLO WILCHES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.374.204, o quien haga sus veces, en la dirección Carrera 31 A No. 25 B- 61 en la localidad de Kennedy de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 03772

ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de diciembre del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

SDA-02-2017-1362

Elaboró:

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C: 1049603791	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170709 DE 2017	FECHA EJECUCION:	29/12/2017
--------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

JOHN FREDY PERDOMO ROJAS	C.C: 7689351	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171054 DE 2017	FECHA EJECUCION:	29/12/2017
--------------------------	--------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/12/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------